

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1384/23 ENAGAS TRANSPORTE/RED DE GASODUCTOS REGANOSA

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 25 de mayo de 2023 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición, por parte de Enagás Transporte, S.A.U. (en adelante, ENAGAS TRANSPORTE) del control exclusivo de la red de gasoductos de Regasificadora del Noroeste, S.A. (en adelante, la TARGET), a través de la adquisición de la totalidad de los activos que conforman la citada red.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **26 de junio de 2023**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY/15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) Los términos de la Operación se recogen en un Contrato de Compraventa de participaciones sociales (en adelante, “el Contrato de Compraventa”) suscrito el 28 de febrero de 2023.
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1. a) de la misma.

3. EMPRESAS PARTÍCIPES

3.1. Enagás Transporte, S.A.U. (ENAGAS TRANSPORTE)

- (7) ENAGAS TRANSPORTE es la sociedad del Grupo Enagás encargada de las actividades de regasificación, transporte básico y secundario y almacenamiento de gas natural, mediante o a través de las infraestructuras o instalaciones gasistas correspondientes, propias o de terceros, así como la realización de actividades auxiliares o vinculadas a las anteriores. Además, es gestor de la red de transporte (TSO) certificado mediante la Resolución de la Comisión Nacional de Energía (CNE), de 26 de julio de 2012. El Grupo ENAGAS opera en siete países: España, Estados Unidos, México, Perú, Albania, Grecia e Italia.

- (8) En España, el Grupo ENAGAS cuenta con presencia en seis plantas de regasificación, una de las cuales, la de MUSEL, está aún inactiva. De las cinco que están activas, tres están controladas de manera exclusiva por el Grupo ENAGAS (Barcelona, Huelva y Cartagena); y otras dos están controladas conjuntamente con otras entidades (Sagunto y Bilbao)¹. Además, el Grupo ENAGAS cuenta con una red de transporte de gas a alta presión compuesta por 7.729,27 kilómetros en red troncal más otros 2.861,58 kilómetros de red de influencia local².
- (9) Según la notificante, el volumen de negocios del Grupo ENAGAS en España en 2022 conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC), asciende a **959,07 millones de euros**.

3.2. Red de gasoductos de Regasificadora del Noroeste. S.A. (REGANOSA)

- (10) La red de gasoductos de REGANOSA³ presta servicios de transporte de gas natural a alta presión (con presión de diseño a 80 bares), mediante la red que conecta la terminal de regasificación de gas natural licuado (GNL) de Mugaros de la citada compañía y con el gasoducto Tui - Llanera en Guitiriz y Abegondo. Asimismo, transporta gas natural directamente a las centrales de ciclo combinado de As Pontes y Sabón, a la refinería de A Coruña, así como a las poblaciones de As Pontes y Cerceda.
- (11) La red de gasoductos de REGANOSA⁴ presta servicios de transporte de gas natural a alta presión (con presión de diseño a 80 bares). La red conecta la terminal de regasificación de GNL de Mugaros de la citada compañía con el gasoducto Tui - Llanera en Guitiriz y Abegondo. Asimismo, transporta gas natural directamente a las centrales de ciclo combinado de As Pontes y Sabón, a la refinería de A Coruña, así como a las poblaciones de As Pontes y Cerceda.
- (12) La red de gaseoductos de REGANOSA tiene un total de 129 kilómetros de red, de los cuales más de 68,17 km son de red troncal y 61,45 km de red de influencia local⁵. Además de dichas conducciones, los activos transferidos incluyen dos estaciones de medición, tres estaciones de regulación y medida, y trece posiciones de válvulas.

¹ La planta de Sagunto está controlada conjuntamente entre ENAGAS y Osaka Gas, mientras que la planta de Bilbao conjuntamente entre ENAGAS y el Ente Vasco de la Energía.

² Datos de la Dirección de Energía de la CNMC.

³ REGANOSA fue certificada como gestor de la red de transporte de gas mediante la Resolución de 4 de febrero de 2014, de la CNMC. Cuando se complete la operación, dejará de tener esta condición.

⁴ REGANOSA fue certificada como gestor de la red de transporte de gas mediante la Resolución de 4 de febrero de 2014, de la CNMC. Cuando se complete la operación, dejará de tener esta condición.

⁵ Datos de la Dirección de Energía de la CNMC.

- (13) REGANOSA es el gestor de la red de transporte (TSO) certificado mediante Resolución de la Comisión Nacional de Energía (CNE), de 4 de febrero de 2014.
- (14) Según la notificante, el volumen de negocios de la unidad de negocios adquirido en España en 2022 conforme al artículo 5 del RDC, asciende a [CONFIDENCIAL < 60 millones de euros].

4. MERCADOS RELEVANTES

4.1 MERCADO DE PRODUCTO

- (15) El sector económico en el que se enmarca la operación es el sector de gas y, en particular, la red de transporte de gas natural a alta presión (NACE D35.2 Producción de gas, distribución de combustibles gaseosos por tuberías).
- (16) Desde el punto de vista normativo, la Ley 39/98 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (LSH), estableció que las actividades de regasificación, almacenamiento básico, transporte y distribución eran actividades reguladas y sujetas a un sistema de retribución regulada.
- (17) De acuerdo con el artículo 59.2 de la LSH, la red básica de gas está conformada por: (a) los gasoductos de transporte primario de gas natural a alta presión — que a su vez se compone de la red troncal y de la red de influencia local—, (b) las plantas de regasificación de gas natural licuado, las plantas de licuefacción y (c) los almacenamientos básicos de gas natural. A su vez la Orden IET/243/2012, de 7 de noviembre, determina las instalaciones de la red básica que forman parte de la red troncal de gas natural.
- (18) Precedentes comunitarios⁶ han segmentado el sector del gas diferenciando entre: (i) producción y exploración de gas natural, (ii) suministro mayorista de gas, (iii) transporte de gas (a través de sistemas de alta presión), (iv) distribución de gas (a través de sistemas de baja presión), (v) almacenamiento de gas, (vi) comercio (trading) de gas, (vii) suministro de gas a clientes finales y (viii) mercado de infraestructuras para las importaciones de gas.
- (19) El mercado de infraestructuras de importación de gas, de acuerdo con los precedentes de la CNMC⁷, comprendería los segmentos de: (i) los gasoductos y conexiones internacionales, (ii) las plantas de regasificación y (iii) los almacenamientos subterráneos. A pesar de la posibilidad de segmentar el mercado en dichas categorías, la CNMC ha considerado la no procedencia de realizar una mayor segmentación de dicho mercado⁸.

⁶ Entre otras, Decisiones de 13 de octubre de 2022, SNAM/ENI/JV - M.10619; de 26 de noviembre de 2021, DESFA/COPELOUZOU/DEPA/GASLOG/BTG/GASTRADE - M.10139; de 11 de febrero de 2020, SNAM/FSI/OLT - M.9641; de 13 de julio de 2018, SNAM/DESFA - M.8953; de 19 de noviembre de 2013, EPH/STREDOSLOVENSKA ENERGETIKA - M.6984; de 9 de diciembre de 2004, ENI/EDP/GDP - M.3440; de 20 de noviembre de 2003, EXXONMOBIL/BEB - M.3294 y de 20 de noviembre de 2003, SHELL/BEB - M.3293.

⁷ M.5743 - ENAGAS / BBG; M.3440 EDP / ENI / GDP; M.4180 GAZ DE FRANCE / SUEZ; M.5602 RREEF FUND / BP / EVE / REPSOL / BBG y M.5649 RREEF FUND / ENDESA / UFG / SAGGAS.

⁸C-1104/20 NATURGY / SONATRACH / MEDGAZ, apartado 41.

- (20) Asimismo, algunos precedentes de la propia CNMC⁹ han realizado una segmentación de mercado que analiza como mercados separados el i) mercado de infraestructuras de importación de gas, incluyendo y sin incluir los almacenamientos subterráneos, y ii) el mercado de transporte de gas natural a alta presión, distinguiendo dentro de éste, a su vez, entre red troncal y red de influencia local, siendo en ambos casos monopolios naturales, estrechamente regulados por la LSH.
- (21) A la vista de lo anterior, a los efectos de la presente operación se considera que el mercado afectado por la presente operación es el mercado de transporte de gas natural a alta presión, y dentro de éste, los segmentos de red troncal y red de influencia local.
- (22) Por otra parte, las matrices están presentes en el mercado verticalmente relacionado de infraestructuras de importación, así como en los segmentos que componen dicho mercado: gasoductos y conexiones internacionales; plantas de regasificación; y almacenamientos subterráneos.

4.2 MERCADO GEOGRÁFICO

- (23) Según los precedentes nacionales y europeos mencionados, el ámbito geográfico de las infraestructuras de importación, así como la red primaria de gas natural a alta presión, sería nacional.

5. ANÁLISIS DEL MERCADO

5.1 ESTRUCTURA DE LA OFERTA

- (24) En relación a las cuotas de mercado en los mercados afectados, toda vez que se trata de monopolios naturales, que están estrechamente regulados por la LSH, cada operador ostenta el 100% de la cuota en las respectivas redes de transporte primario, ya sea troncal o de influencia local, e infraestructuras de importación de gas, no existiendo competencia entre los diferentes operadores.
- (25) Partiendo de esta base, a continuación, se indica el porcentaje que representan las infraestructuras, bien de transporte o de importación de gas, de cada operador, sobre el total de las existentes en España, sin que deba entenderse dicho porcentaje como una cuota de mercado ya que no existe competencia entre los operadores:
- (26) En el **mercado de transporte primario de gas de alta presión en España**, incluyendo la red troncal y la de influencia local, la red de transporte de la entidad resultante supone el [CONFIDENCIAL [80-90%]] (adición del [CONFIDENCIAL [0-10%]]) en términos de retribución y del [CONFIDENCIAL [70-80%]] en número

⁹ Resolución de 2 de junio de 2015, ENAGAS/OSAKA/UFG/SAGGAS, Expte. C-0652/15. Resolución de 15 de enero de 2015, REDEXIS/GEDM, Expte. C-0630/14. Resolución de 9 de enero de 2013, ENAGAS/NATURGAS, Expte. C-0479/12. Resolución de 18 de marzo de 2010, ENAGAS/BBG/JV, Expte. C-0214/10.

de kilómetros (adición del [CONFIDENCIAL [0-10%]]¹⁰ sobre el total de la red de transporte primario de gas existente en España.

Mercado de transporte de gas natural de alta presión en la red troncal (Participación sobre el total en términos de retribución y de km de red)				
	2021		2022	
	€	km	€	km
REGANOSA	[0-10%] -	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
ENAGAS	[90-100%]	[90-100%]	[90-100%]	[90-100%]
CONJUNTA	[90-100%]	[90-100%]	[90-100%]	[90-100%]

Fuente: Datos de la Dirección de Energía de la CNMC.¹¹

Mercado de transporte de gas natural de alta presión en la red de influencia local (Participación sobre el total en términos de retribución y de km de red)				
	2021		2022	
	€	km	€	km
REGANOSA	[0-10%] -	[0-10%] -	[0-10%] -	[0-10%] -
ENAGAS	[50-60%]	[40-50%]	[50-60%]	[40-50%]
CONJUNTA	[50-60%]	[40-50%]	[50-60%]	[40-50%]
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Datos de la Dirección de Energía de la CNMC.¹²

Mercado de infraestructuras de importación, incluyendo los almacenamientos subterráneos (Participación sobre el total en España, en términos de retribución)			
	2020	2021	2022
ENAGAS	92,00%	91,50%	91,50%
REGANOSA	6,90%	7,10%	7,00%
OTROS	1,10%	1,40%	1,50%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Datos de la Dirección de Energía de la CNMC.¹²

Mercado de infraestructuras de importación, sin incluir los almacenamientos subterráneos. (Participación sobre el total en España en términos de retribución)			
	2020	2021	2022

¹⁰ Datos de la Dirección de Energía de la CNMC.

¹¹ Informe del Sistema Gasista Español de 2022 y 2021 y Resoluciones de la CNMC por la que se establece la retribución del año natural 2020 (de 18 de diciembre de 2019), del año de gas 2021 (de 11 de febrero de 2021), y del año de gas 2022, (del 20 de mayo de 2021) y Órdenes Ministeriales por las que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos para estos años: TEC/1259/2019, TED/1286/2020, TED/1023/2021 y TED/999/2022.

ENAGAS	91,80%	91,60%	91,60%
REGANOSA	8,2%	8,4%	8,4%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Datos de la Dirección de Energía de la CNMC.¹²

Mercado de plantas de regasificación. (Participación sobre el total en España en términos de retribución y de capacidad)						
	2020		2021		2022	
	€	m3(n)/h	€	m3(n)/h	€	m3(n)/h
REGANOSA	9,90%	6,00%	9,90%	6,00%	9,80%	6,00%
ENAGAS	90,10%	94,00%	90,10%	94,00%	90,20%	94,00%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Datos de la Dirección de Energía de la CNMC.¹²

Mercado de conexiones internacionales (Participación sobre el total en España en términos de retribución)			
	2020	2021	2022
ENAGAS	100,00%	100,00%	100,00%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Datos de la Dirección de Energía de la CNMC.¹²

Mercado de almacenamientos subterráneos (Participación sobre el total en España en términos de retribución)			
	2020	2021	2022
ENAGAS	92,30%	91,10%	90,80%
NATURGY	7,70%	8,90%	9,20%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Datos de la Dirección de Energía de la CNMC.¹²

5.2 ESTRUCTURA DE LA DEMANDA

- (27) Al tratarse de un sector regulado, la estructura y características de la demanda vienen muy condicionadas por la normativa aplicable. Así, el artículo 70 LSH establece que los titulares de las instalaciones deberán permitir la utilización de las mismas a los Consumidores Directos en Mercado y a los comercializadores que cumplan las condiciones exigidas, mediante la contratación separada o conjunta de los servicios de transporte, regasificación y almacenamiento, sobre la base de principios de no discriminación, transparencia y objetividad. El precio por el uso de las redes de transporte vendrá determinado por los peajes en vigor.
- (28) A su vez, el artículo 3 del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las

instalaciones del sistema de gas natural, establece que únicamente los consumidores directos en mercado y ciertos comercializadores de gas que cumplan determinadas condiciones, podrán tener acceso a las infraestructuras de transporte de gas¹². En estos casos, podrá contratarse exclusivamente el servicio de transporte o conjuntamente con la regasificación o el almacenamiento.

5.3 BARRERAS DE ENTRADA E I+D+i

- (29) Las principales barreras de entrada del sector vienen determinadas por la propia regulación del mismo, debiendo cualquier operador cumplir con unos requisitos técnico-económicos mínimos para que la Administración pública competente le conceda las licencias necesarias y poder operar en el mercado.
- (30) Además de las barreras de índole legal, el resto de las barreras obedecen más a cuestiones de índole financiero y técnico. Tanto los gasoductos como las infraestructuras de importación gasista donde está la notificante requieren una inversión inicial significativa para poder empezar el proyecto de construcción de cualquiera de estas infraestructuras.
- (31) Las actividades de I+D+i resultan necesarias para desarrollar y adoptar las soluciones técnicas para optimizar los procesos, la operación gestión de actividades de transporte. En estos mercados los gastos de I+D+i se enfocan hacia la búsqueda de formas de gestión eficiente de la actividad, la eficiencia energética y la investigación en otros gases que pudieran tener finalidades similares al gas natural y a un precio comparable. Destaca, dentro de la actividad de I+D+i de ENAGAS las líneas de investigación orientadas a la descarbonización del sistema energético y la posible inclusión de hidrógeno u otros gases renovables en estado puro.

6. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (32) La operación consiste en la adquisición por parte de ENAGAS TRANSPORTE del control exclusivo de la red de gasoductos de REGANOSA.
- (33) El mercado afectado por la operación es el del transporte primario de gas, el cual ha sido segmentado en precedentes entre la red troncal y la red de influencia local. Se trata de mercados donde la red de transporte primario de cada operador ya sea troncal o de influencia local, constituye en sí mismo un monopolio natural donde cada operador ostenta el 100% de la respectiva red de transporte

¹²También el Gestor Técnico del Sistema Gasista español, los transportistas, y distribuidores de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES), podrán ejercer el acceso a las instalaciones única y exclusivamente cuando así lo requieran para el desarrollo de las actividades para las que estén expresamente habilitados por la normativa vigente.

primario, ya sea troncal o de influencia local, no existiendo competencia entre los diferentes operadores.

- (34) Asimismo, los mercados de transporte primario de gas están verticalmente relacionados con el mercado de infraestructuras de importación, donde está presente la notificante, que constituyen monopolios naturales, ostentando cada operador el 100% de cuota sobre sus infraestructuras de regasificación y sin que exista competencia entre los diferentes operadores.
- (35) No obstante, tal y como se ha comentado anteriormente, las actividades de regasificación, almacenamiento básico, transporte y distribución son actividades estrechamente reguladas por la LSH.
- (36) Por tanto, dado su consideración de monopolio natural y el carácter estrechamente regulado de los mercados afectados por la presente operación, no se prevé que la operación vaya a dar lugar a riesgos en materia de competencia.
- (37) La operación de concentración tampoco tendrá efectos significativos sobre la competencia referencial en el mercado de transporte primario de gas de alta presión, dada la participación residual que supone la red de gasoductos de REGANOSA sobre el total existente en España.¹³
- (38) Mediante la presente y la otra operación de concentración recogida en el Acuerdo marco de inversión suscrito entre las partes, [CONFIDENCIAL], quedando ENAGAS como único TSO del sistema de transporte de gas en España¹⁴. [CONFIDENCIAL].
- (39) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

¹³ Hay que considerar además que se trata de infraestructuras singulares que dependen mucho de la orografía, por lo que la red de transporte de gas de alta presión de Reganosa, por su ubicación, no es comparable con infraestructuras de transporte de gas de alta presión localizadas en otros lugares de España, o en el año de puesta en marcha, por tanto, la pérdida de competencia referencial que supone la operación es muy residual con respecto a la situación previa a la misma. Asimismo, existen redes de transporte de alta presión en otros países que permiten establecer una comparación de costes a nivel internacional.

¹⁴ Además, Enagás es el Gestor Técnico del Sistema Gasista en virtud de la Ley 34/1998.

7. PROPUESTA

- (40) En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.